

Sesión PÚBLICA
Miércoles, 26 de julio de 2023

Asunto listado (2 JDC, 3 JE) Total: 5 expedientes

No	Expediente	Actor/promovent e	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-220/2023	Sergio Antonio Cadena Martínez	La sentencia emitida por el TE de Veracruz, en el expediente TEV-JDC-64/2023 que confirmó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CG/SE/PES/EQMD/015/2023, dictado por la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de dicho Estado, mediante el cual ordenó medidas de protección a favor de la denunciante, por la comisión de presuntos actos relacionados con violencia política de género por falta de exhaustividad y congruencia respecto de los puntos planteados.	Violencia política de género	CONFIRMÓ la sentencia impugnada. El promovente pretende que se revoque la resolución impugnada y, en consecuencia, el acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz para efectos de que se consideren improcedentes las medidas de protección solicitadas, argumentando que la denuncia debió prescribir puesto que los hechos denunciados presuntamente ocurrieron en 2021, y no deben considerarse el tracto sucesivo. Son inoperantes los planteamientos, puesto que el tribunal local no solo razonó sobre la procedencia e idoneidad de las medidas de protección emitidas, sino que también atendió al planteamiento del actor relativo a que se debía declarar la prescripción de la denuncia intentada por la denunciante. Sin embargo, el objetivo de la determinación del tribunal responsable tenía que ser únicamente determinar si las medidas de protección emitidas por el secretario resultaban correctas o no. De ahí que los planteamientos del actor en cuanto a que la acción intentada por la denunciante había prescrito, no podía ser materia de análisis en ese momento procesal. Lo anterior, ya que dicho estudio implicó un análisis de aspectos medulares de la denuncia que, en su caso, deben ser analizados en una etapa diversa, ya que para efectos de dictar las medidas de protección en la sede administrativa electoral únicamente se realiza un análisis preliminar bajo la apariencia del buen derecho, y la autoridad responsable únicamente podía pronunciarse sobre estos aspectos.
2.	SX-JDC-225/2023	Dato protegido *	La sentencia emitida el tres de julio del 2023, por el TEE de Chiapas en el expediente TEECH/JDC/020/2023 que, entre otras cuestiones, determinó que no se acreditaba la violencia política en razón de género ejercida en agravio de la parte actora.	Violencia política de género	CONFIRMÓ la sentencia controvertida. Son infundados los agravios expuestos por las promoventes, ya que sus pruebas si fueran valoradas. Sin embargo, el hecho de que se hubiera tenido por acreditada la obstrucción del cargo de las actoras no significa que

No	Expediente	Actor/promovent e	Acto impugnado	Tema	Sentido
					necesariamente debiera tenerse por acreditada la violencia política en razón de género. Sino que para ello se tomaron en consideración elementos probatorios con los cuales se arribó a la conclusión de que dichas obstrucciones se relacionaban con un conflicto político por la intromisión de una persona ajena al ayuntamiento. Además, la parte actora no controvierte y tampoco objeta la prueba técnica en que se sustentaron dichas consideraciones, ni cuestiona su autenticidad. Tomando en cuenta lo anterior, la adopción de una perspectiva de género no se traduce en la obligación de resolver el fondo conforme a las pretensiones planteadas, atendiendo solamente al género de las personas, por tanto, no existen elementos para arribar a una conclusión distinta a la del tribunal responsable.
3.	SX-JE-115/2023	Ramiro Quiroz Salcedo	La sentencia dictada por el TEE de Oaxaca, en el expediente JDC/76/2023 que, entre otras cuestiones, ordenó al ahora actor en su carácter de Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Villa Tamazulápam del Progreso Oaxaca, el pago de dietas adeudadas al actor de la instancia local en su calidad de Regidor de Bienestar y Migración del referido Ayuntamiento.	Actos de órganos electorales	DESECHÓ de plano la demanda. Al actualizarse la causal de improcedencia de falta de legitimación activa, ya que el promovente fungió como autoridad responsable en la instancia jurisdiccional previa, por lo que no cuenta con el mencionado requisito procesal para combatir la resolución emitida por el tribunal local.
4.	SX-JE-116/2023	Raúl Méndez de los Santos	La sentencia de treinta de junio del 2023, emitida por el TEE de Oaxaca, en el expediente JDC/70/2023, que, desechó de plano su demanda, relacionada con la calificación de la evaluación del desempeño de los Consejeros Electorales respecto del proceso electoral local ordinario pasado 2021-2022 del Consejo Distrital Electoral 14, de Oaxaca.	Violencia política de género	REVOCÓ la sentencia impugnada y ordenó al Tribunal responsable que dicte una nueva resolución. El actor refiere que el tribunal responsable, al desechar su demanda y no entrar al fondo del asunto, vulneró su derecho de acceso a la justicia. Lo anterior, porque no tuvo en consideración que su agravio principal fue que la evaluación de su desempeño como consejero electoral le causaba un perjuicio a su derecho político electoral de integrar eventualmente una autoridad electoral en el proceso electoral 2023 2024, ello porque la evaluación del desempeño es un requisito importante para poder participar. Por lo anterior, a su juicio, sí se surte el interés jurídico al haber hecho valer una infracción a un derecho sustancial. Es fundado el agravio, porque el actor sí cuenta con interés jurídico para impugnar el acto consistente en la evaluación que realizó la entonces presidenta del Consejo Distrital, ya que éste fue sobre su desempeño como consejero electoral, y el resultado de la evaluación sí impacta en su esfera de derechos, por lo que el tribunal responsable no debió desechar su demanda.

No	Expediente	Actor/promovent e	Acto impugnado	Tema	Sentido
5.	SX-JE-117/2023	Wilfrido Martínez Cano	La omisión de i) proveer en tiempo y forma sobre el escrito presentado por el actor el veintiocho de junio del 2023; ii) vigilar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del pasado ocho de junio emitida por el Pleno de TEE de Oaxaca en el expediente JDCI/246/2022, relacionada con el pago de dietas correspondientes al cargo que ostentó el ahora promovente, como regidor del municipio de Santiago Choapam.	Acceso y ejercicio al cargo	DESECHÓ de plano la demanda en la parte concerniente a la omisión de proveer en tiempo y forma sobre el escrito presentado por el actor el 28 de junio del año en curso en el juicio local, al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la falta de materia. ESCINDIÓ del escrito de demanda, el planteamiento dirigido a combatir la omisión del Tribunal electoral local de vigilar el cumplimiento de la sentencia dictada el 8 de junio de 2023, en el juicio de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos 246/2022. REENCAUZÓ la parte escindida descrita en el punto resolutivo previo al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.